



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

Buenaventura (Valle), octubre catorce (14) del dos mil veinte (2020)

*Ref. Rad. Proceso No. 2005-00140-00
Auto de sustanciación No. 151*

En memorial que antecede la beneficiaria de la cuota en conjunto con el aquí demandado y de mutuo acuerdo solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de los embargos que afectan los bienes trabados con las medidas cautelares.

El art. 461 del C.G.P. establece que si antes de rematarse el bien se presentare escrito proveniente del ejecutante dando cuenta del pago de la obligación y las costas, el juez decretará la terminación del proceso.

En consecuencia, reunidos los requisitos de la referida codificación, el Juzgado:

RESUELVE :

- 1. DAR por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.*
- 2. ORDENAR el desembargo de los bienes afectados con las medidas precautelativas, líbrese oficio a quien corresponda.*

En caso de existir embargos de remanentes pónganse a disposición del Juzgado que las solicitó.

3. Por expresa autorización del extremo demandado, los títulos existentes a la fecha se le harán entrega a la demandante, mientras que los que le llegaren a ser descontados de aquí en adelante hasta cuando definitivamente por el empleador del ejecutado cesen los referidos descuentos, se entregaran al demandado o a favor de quien éste autorice.

En firme el presente auto y cumplido lo anterior archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.
JUEZ